

AUTO No. 3 0 3 2

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades conferidas por el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, delegadas mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Decreto - Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Resolución 1197 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución No. 2225 del 02 de Agosto de 2007, por medio de la cual otorgó permiso de emisión, a la empresa PAVIOBRAS LTDA, por un término de cinco (5) años.

Que en el mismo acto administrativo se concedió a la empresa PAVIOBRAS LTDA, el término de un mes, después de notificada la respectiva Resolución, para realizar los estudios de emisiones atmosféricas y le ordenó que anualmente, cada año, procediera a presentar un estudio.

Que la empresa PAVIOBRAS LTDA, a través de radicado 2007ER43990 de 2007, solicitó auditoría para el muestreo isocinético en chimenea, para el día 26 de octubre de 2007.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, por intermedio de un funcionario de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de aire, durante los días 26 y 27 de Octubre de 2007 realizó visita a la empresa denominada PAVIOBRAS LTDA., ubicada en la Calle 71 B Sur No. 15-06, Quintas del Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, cuya actividad principal es la Preparación de Mezclas Asfálticas, con el fin de realizar la auditoría al muestreo isocinético en chimenea, solicitada por la referida empresa.

Que las conclusiones sobre la visita desarrollada durante los días 26 y 27 de Octubre de 2007, se materializaron en el concepto técnico 14700 del 12 de Diciembre de 2007, en el cual se estableció que:





L 3 0 3 2

"La empresa deberá tomar las medidas necesarias con el fin de evitar las emisiones fugitivas de material particulado (finos zaranda, y tambor rotatorio) observadas el día de la auditoria.º

"(...) El contratista Mario Fernando Guerrero Parada, certifica que los análisis en chimenea, se desarrollaron conforme a los métodos de referencia establecidos en el Code of Federal Regulations CFR 40 PART 60, y adoptados mediante Resolución 1208 de 2003, en su artículo 13, por lo tanto, los resultados son válidos."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que conforme a lo consignado anteriormente y acogiendo el análisis efectuado en el precitado Concepto Técnico, es procedente requerir al propietario y/o representante legal de la empresa PAVIOBRAS LTDA., ubicada en la Calle 71 B Sur No. 15-06, Quintas del Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, para que tome las medidas preventivas necesarias tendientes a evitar las emisiones fugitivas de material particulado (finos zaranda, y tambor rotatorio) observadas el día de la auditoría.

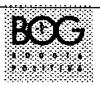
Que igualmente y considerando lo establecido en la Resolución No. 2225 del 02 de Agosto de 2007, por medio de la cual la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó permiso de emisión, se debe requerir al propietario y/o representante legal de la empresa PAVIOBRAS LTDA Ltda., para que anualmente proceda a entregar los estudios de emisiones atmosféricas, con el fin de determinar el cumplimiento normativo en esta materia.

Que en el Artículo 3º de la Ley 23 de 1973 se establece que: "Son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo."

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 99 de 1993, en la explotación minera a cielo abierto se exigirá la restauración o sustitución morfológica y ambiental en el suelo intervenido con la explotación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.





2 3 0 3 2 ديليا

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 561 de 2006, asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de "Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas", por tanto esta Entidad es la componente para proferir los autos de requerimiento en virtud del seguimiento realizando a las actividades que generen impactos ambientales.

Que de acuerdo con las funciones delegadas al Director Legal Ambiental por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, corresponde a este Despacho expedir el acto administrativo para efectuar requerimientos.

En mérito de lo expuesto,

<u>-</u>24 √ ×t

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO.- Requerir al Señor LUIS ALBERTO CAMARGO TOBÍAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.560.961, en su calidad de Representante Legal, o a quien haga sus veces, de la empresa PAVIOBRAS LTDA., identificada con el NIT. 830073703-3, ubicada en la Calle 71 B Sur No. 15-06, Quintas del Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, para que en un término de TRES (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, adopte las medidas necesarias, con el fin de evitar las emisiones fugitivas de material particulado (finos zaranda, y tambor rotatorio) observadas durante la auditoría al muestreo isocinético en chimenea, desarrollada durante los días 26 y 27 de Octubre de 2007, en las instalaciones de la empresa.

ARTICULO SEGUNDO.- Requerir al Señor LUIS ALBERTO CAMARGO TOBÍAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.560.961, en su calidad de





1 3 0 3 £

Representante Legal, o a quien haga sus veces, de la empresa PAVIOBRAS LTDA., identificada con el NIT. 830073703-3, ubicada en la Calle 71 B Sur No. 15-06, Quintas del Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, para que realice las siguientes actividades:

- 1. Presente anualmente, los estudios de emisiones atmosféricas, con el fin de determinar el cumplimiento normativo en dicha materia.
- Remita certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad.

PARAGRAFO.- El incumplimiento del presente requerimiento dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al propietario y/o representante legal de la empresa PAVIOBRAS LTDA Ltda., en la Calle 71 B Sur No. 15-06, Quintas del Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 1 0 NOV 2008

Directora Legal Ambiental 위

Proyectó: Đoris Rojas U. Revisó: Constanza Zúñiga Exp. DM-02-1995-286 y DM-02-06-2249

Paviobras Ltda

ک یا رسیم

